



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE DECLARA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR DEFENSA, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 726. LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

Los congresistas de la Republica que suscriben, del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, iniciativa del Congresista **RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO**, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 22° inciso "c", 67°, 75°, y 76° numeral "2" del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR DEFENSA, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 726.

LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objetivo regular la política remunerativa de los auxiliares de educación, nombrados y contratados, bajo el Decreto Legislativo 276° Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Publico, que prestan servicios en instituciones educativas de educación básica, alternativa y especial del sector defensa.

Artículo Único. - Reconocer a los Auxiliares de Educación que laboran en el sector defensa y que se encuentran nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo 276° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como trabajadores administrativos ubicándolos en el grupo ocupacional que les corresponda.



RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Financiamiento

La aplicación de la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA

Los Auxiliares de Educación nombrados y contratados que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y que vienen cumpliendo la función de auxiliar de educación en las Instituciones Educativa escolares del sector Defensa y que realizan trabajo administrativo, serán incorporados y ubicados en el grupo ocupacional que les corresponde como servidores administrativos, respetando el tiempo de servicio que consignan en la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo 276.

TERCERA. Exoneraciones

Exonérese al Ministerio de Defensa de las prohibiciones previstas en la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del sector público" que establece en su tercera disposición transitoria inciso b) lo siguiente "Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal – PAP.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 15:21:33-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024 18:53:02-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 16:22:20-0500

Lima, 23 de octubre de 2023

RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Congresista de la Republica

rdoroteo@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga N° 358 Oficina 01-M, Lima 1 (Edificio Fernando Belaunde Terry)
Central Telefónico : 311-7777 anexo 7204
Directo: 311-7204



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 12:20:48-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/12/2023 15:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2024 16:51:27-0500

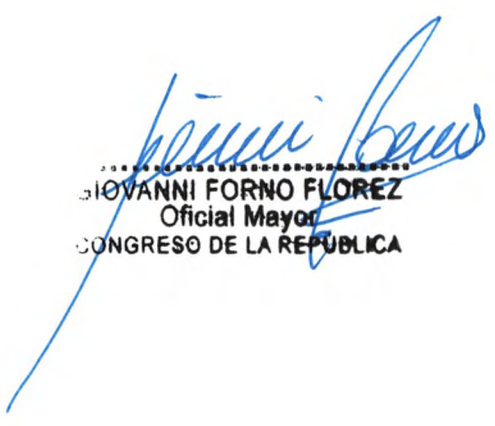


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6802/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y,**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**


.....
JOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:

ARAGON CARREÑO Luis Angel

FAU 20181748126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 2017.12.28 a las 14:54:00

Des de 2014, el Perú es el país de las oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

a. MARCO CONTEXTUAL

El Ministerio de Defensa, a través de la Resolución Ministerial N° 1158-2016-DE/VRD, de fecha 28 de octubre de 2016, reconoce que las Instituciones Educativas FAP de Educación Básica Regular y Especial, son gestionadas y administradas por la Fuerza Aérea del Perú, conforme al artículo 71° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 130° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, quedando bajo el ámbito de aplicación de la normativa vigente del Sistema Educativo Nacional.

La Fuerza Aérea del Perú, como parte de su política de bienestar para su personal FAP, gestiona 16 Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, de Educación Básica Especial y el Centro de Educación Técnico Productiva, que atienden a más de 6,500 estudiantes de los niveles de Inicial, Primaria, Secundaria y CETPRO, asume el reto de formar estudiantes democráticos, solidarios, justos, inclusivos, tolerantes, indagadores, críticos y forjadores de una cultura de paz, capaces de ejercer de manera íntegra, una ciudadanía en armonía con su entorno y competente para afrontar los incesantes cambios de la sociedad y el conocimiento.

El CASED, cuenta con más de 650 profesionales de la educación entre licenciados, magister y doctores; se preocupa por el desarrollo profesional de su personal promoviendo capacitaciones, talleres, conferencias, webinar, entre otros, que contribuyen a generar nuevas herramientas que fortalezcan sus competencias pedagógicas en las distintas áreas¹.

Las Instituciones Educativas FAP brindan a los estudiantes la oportunidad de prepararse bajo estándares de alta calidad de nivel nacional e internacional. Bajo el enfoque del aprendizaje socio constructivista, fortalecen sus habilidades de pensamiento, de comunicación, de autogestión, de investigación y habilidades sociales. Así mismo se promueve el

¹<https://cased.edu.pe/historia/>



fortalecimiento del aprendizaje de los idiomas (inglés y francés) como una forma de comunicación para conocer nuevas culturas, acceder a información académica y obtener nuevas y mejores oportunidades en la vida universitaria y profesional.

Es por ello que, la excelente formación académica y calidad de nuestros estudiantes vienen siendo reconocidas por diferentes universidades de prestigio como la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), la Universidad del Pacífico (UP), la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL), la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), la Universidad de Piura (UDEP) y la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (UCAL)².

b. CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS:

1. IE "CAPITÁN FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES" La Molina – Lima

Institución educativa fue creada mediante RD N°1010 del 15 de diciembre de 1967, se autoriza el funcionamiento con carácter de plantel educativo particular mixto de tipo experimental. Esta institución educativa apoya al bienestar del personal militar FAP, brindando el servicio de educación a sus menores hijos, así como a diferentes estudiantes de la comunidad. Actualmente se han implementado programas que responden a los nuevos retos que el mundo globalizado exige, estos programas son: EXTENSION EDUCATIVA, INCLUSION EDUCATIVA Y DIPLOMA DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL. En ese sentido, en reconocimiento a la calidad que ofrece, en el año 2019 esta institución logró su acreditación internacional de la calidad educativa SGCE³.

2. IE "TÉCNICO FAP MANUEL POLO JIMÉNEZ" Santiago de Surco – Lima

² <https://cased.edu.pe/excelencia-academica/>

³ <https://cased.edu.pe/ie-fap-jose-quinones/>



Institución educativa fue creada mediante RS N°0895 del 11 de setiembre de 1968, se autoriza el funcionamiento de la educación secundaria común en la escuela cooperativa mixta particular **"LAS PALMAS"** con el nombre de colegio **"TECNICO FAP MANUEL POLO JIMENEZ"**, con carácter experimental, en el agrupamiento de viviendas FAP **"SAN ROQUE"**. Esta institución educativa apoya al bienestar del personal militar FAP, brindando el servicio de educación a sus menores hijos, así como a diferentes estudiantes de la comunidad.

En la actualidad, se desarrolla un proyecto educativo que contempla una educación personalizada sustentada en valores, para cuyo fin cuenta con un personal docente altamente calificado, la asesoría espiritual de un capellán y una gran infraestructura, ambientes en los cuales se desarrollan experiencias pedagógicas innovadoras, las cuales sitúan a nuestra institución entre las mejores de la región del país⁴.

3. IE **"CAPITÁN FAP JOSÉ EMILIO VELARDE VARGAS"** Talara – Piura

La institución educativa fue creada con RS N°090 del 04 de febrero de 1987 se autorizó la denominación del plantel utilizando el nombre de uno de los miembros de esa gloriosa unidad de combate **"CAP FAP JOSE EMILIO VELARDE VARGAS"**. Esta institución educativa atiende a los hijos del personal militar y civil FAP, así como a los estudiantes de la comunidad. Con la continua exigencia de caminar hacia la excelencia formando al futuro ciudadano del Perú, esta institución educativa ha encaminado sus objetivos para buscar una educación integral que tome en cuenta la dimensión intelectual, social y humana de sus estudiantes⁵.

4. IE **"ALFÉREZ FAP SAMUEL ORDÓÑEZ VELÁZQUEZ"** Piura – Piura

La institución educativa fue creada con RD N°00063 del 23 de enero de 1979, se autoriza el funcionamiento del centro educativo particular **"CAPITAN FAP JOSÉ QUIÑONES"** del nivel inicial y en el año 1985 se

4 <https://cased.edu.pe/ie-fap-manuel-polo-jimenez/>

5 <https://cased.edu.pe/ie-capitan-fap-jose-emilio-velarde-vargas/>



cambia de denominación a "ALFEREZ FAP SAMUEL ORDOÑEZ VELASQUEZ". Esta institución educativa brinda bienestar a los hijos del personal militar del grupo aéreo N°7, extendiéndose el servicio a estudiantes de la comunidad. Se distingue por brindar una educación de calidad acorde a las exigencias del mundo globalizado, permitiendo a los estudiantes desarrollar su creatividad e innovación con perseverancia y responsabilidad⁶.

5. IE "CAPITÁN FAP RENÁN ELÍAS OLIVERA" Chiclayo – Lambayeque

La institución educativa fue creada con RD N°2031 del 29 de setiembre de 1998, se obtiene la autorización de funcionamiento respectiva se cambia la denominación que ostentaba por la de colegio FAP "RENAN ELIAS OLIVERA". Esta institución educativa brinda bienestar a los hijos del personal militar del grupo aéreo N°6, así como de la comunidad.

A nivel regional cuenta con el reconocimiento de la comunidad, ya que presenta una reconocida y comprometida plana docente que favorece el logro del perfil del estudiante FAP, lo que se concreta en los logros académicos, deportivos y artísticos obtenidos a nivel nacional e internacional⁷.

6. IE "MAYOR FAP RENÉ GARCÍA CASTELLANO" Pisco – Ica

La institución educativa fue creada mediante RD N°02132 del 25 de octubre de 1982, y se encuentra ubicada en la villa FAP de la base aérea de Pisco. Esta institución educativa brinda bienestar a los hijos del personal militar de la escuela de formación de pilotos, incorporando progresivamente desde su creación a los niños y jóvenes de la provincia de Pisco, como parte de su comunidad educativa.

Trabajando bajo el lema del mayor FAP René García Castellano "CON EL EJEMPLO SE COMANDA", esta institución educativa imparte el

⁶ <https://cased.edu.pe/ie-alferez-samuel-ordonez-velazquez/>

⁷ <https://cased.edu.pe/ei-capitan-fap-renan-elias-olivera/>



espíritu aeronáutico y la mística FAP, razón por la cual se ha convertido en un referente educativo en la región Ica⁸.

7. IE "ALFÉREZ FAP RAÚL LEGUÍA DRAGO" Arequipa – Arequipa

La institución educativa fue creada con RD N°0875 del 14 de abril del año 2000 se autorizó su funcionamiento, y se encuentra ubicada Juan Manuel Polar N°101-vallecito (Ex sanidad FAP) de la ciudad de Arequipa. Esta institución educativa brinda servicio en los niveles de Inicial y primaria a los hijos del personal militar del ala aérea N°3 y a los estudiantes de la comunidad arequipeña en general. En forma permanente, el personal docente es capacitado en aspectos relacionados con la tecnología, corrientes pedagógicas, bienestar emocional, y desarrollo social de niños y adolescentes, asimismo, los estudiantes son motivados a participar en diversos eventos y actividades logrando un impacto positivo, así como el reconocimiento y aprecio de la comunidad arequipeña⁹.

8. IE "CORONEL FAP CÉSAR FAURA GOUBET" La Joya – Arequipa

La institución educativa fue creada con RD N°0111 del 02 de febrero de 1987, se encuentra ubicado en la villa FAP del grupo aéreo N°4, Panamericana SUR km 1005, al Sur oeste de la ciudad de Arequipa, Ofrece de manera oficial el servicio en los tres niveles educativos de la educación básica regular. Esta institución educativa brinda bienestar a los hijos del personal militar del ala aérea N°2, grupo aéreo N°4 y escuela de comandos FAP, acantonados en la región SUR adicionalmente, este servicio se extiende a estudiantes de la comunidad san camilo, la joya y san José¹⁰.

9. IE "CORONEL FAP FRANCISCO SECADA VIGNETTA" Iquitos – Loreto

⁸ <https://cased.edu.pe/ie-mayor-fap-rene-garcia-castellano/>

⁹ <https://cased.edu.pe/ie-alferez-fap-raul-leguia-drago/>

¹⁰ <https://cased.edu.pe/ie-coronel-fap-cesar-faura-goubet/>



La institución educativa fue creada en 1989 y se encuentra ubicada en las instalaciones del ex terminal aéreo teniente FAP Bergerie de Moronococha de la ciudad de Iquitos. Esta institución educativa brinda bienestar a los hijos del personal militar del ala aérea N°42, haciéndose extensivo el servicio a los estudiantes de la comunidad.

Cuenta con una selecta plana docente, personal de salud, administrativos y de servicio, que conducen a la institución educativa al logro de los fines y propósitos de la educación, brinda una educación basada en valores, y está comprometida en formar personas que sean protagonistas en los cambios del país¹¹.

10. IEI FAP "CAMACHO" La Molina – Lima

La institución educativa fue creada con RD N°01212 del 18 de Julio de 1995, se autoriza la apertura y funcionamiento de este centro educativo Inicial. Esta institución educativa atiende a la comunidad infantil, ofreciendo un servicio educativo de calidad para niños desde los 03 meses hasta los 3 años de edad. Actualmente es una institución educativa inicial reconocida por la comunidad como líder en atención y formación integral de la primera infancia, por fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y actitudes, así como el respeto a las características individuales, acorde a las demandas de la sociedad actual¹².

11. IEI FAP "VIRGEN DE LORETO" - SAN FELIPE Jesús María – Lima

La institución educativa inicial Fap fue creada mediante RD USE 03 N°0672 del 19 de febrero de 1999, se autoriza su apertura y funcionamiento como centro educativo inicial FAP "Virgen de Loreto".

¹¹ <https://cased.edu.pe/ie-coronel-fap-francisco-secada-vignetta/>

¹² <https://cased.edu.pe/iei-fap-camacho/>



Esta institución educativa atiende a la comunidad estudiantil, ofreciendo un servicio educativo de calidad para niños desde 03 meses hasta 3 años de edad.

Actualmente es una institución educativa inicial reconocida por su calidad humana y por brindar un servicio educativo integral con apoyo psicológico, seguimiento nutricional y de desarrollo de infantes¹³.

12. IEI FAP "VIRGEN DE LORETO" – SEMAN Santiago de Surco – Lima

La institución educativa inicial Fap fue creada mediante RD N°0000092 del 18 de febrero de 1992, se autoriza la apertura y funcionamiento, de manera oficial del centro educativo inicial "VIRGEN DE LORETO", a partir del año 2009 es administrada y depende orgánicamente del centro de administración de servicios educativos FAP.

Esta institución educativa brinda servicio a los hijos del personal militar y civil de la fuerza aérea del Perú, así como a los estudiantes de la comunidad.

Su principal objetivo es brindar una formación integral de calidad a infantes menores de 4 años, propiciando el desarrollo de sus capacidades y la práctica de valores, respetando sus individualidades, en un ambiente seguro y cálido que involucre a la familia como agente educador activo¹⁴.

13. IEI FAP "SAN GABINO" Santiago de Surco – Lima

La institución educativa fue creada con RD USE 07 N°0669 del 16 de marzo de 1999, se autoriza la apertura y funcionamiento de la institución como centro de educación inicial FAP "SAN GABINO". Esta institución

¹³ <https://cased.edu.pe/ie-fap-virgen-de-loreto-san-felipe/>

¹⁴ <https://cased.edu.pe/ie-fap-virgen-de-loreto-seman/>



educativa brinda el servicio a los hijos del personal de técnicos y sub oficiales de la fuerza aérea del Perú, así como a niños de la comunidad. Su principal objetivo es promover el desarrollo de competencias y formación en valores, favoreciendo su autonomía y seguridad, así como, comentar las bases para asumir retos y exigencias de la vida¹⁵.

14. IEI FAP "SANTA MERCEDES" *Jesús María – Lima*

La institución educativa fue creada mediante RD N°2537 del 02 de Junio de 1983, se autoriza la apertura y funcionamiento, como centro educativo inicial "SANTA MERCEDES". Esta institución educativa atiende a los hijos del personal de la fuerza aérea del Perú, menores de 04 años, así como a los estudiantes de la comunidad. Su principal Objetivo es brindar una educación acorde al desarrollo socio emocional y motor de los infantes, desarrollando programas de estimulación temprana con una alimentación balanceada conforme a su edad¹⁶.

15. CEBE "COMANDANTE FAP OSCAR OVIDIO MUÑOZ GALLARDO" *Santiago de Surco – Lima*

El centro de educación básica especial "COMANDANTE FAP OSCAR OVIDIO MUÑOZ GALLARDO" fue creado en 1998 ubicado en Av higuiereta 685 urb las gardenias, distrito de Santiago de Surco. El CEBE atiende a los estudiantes con habilidades diferentes, hijos del personal militar de la fuerza aérea del Perú, así como de la comunidad en general. Tiene como objetivo brindar una enseñanza individualizada e integral, que permita a los estudiantes ser cada vez más independientes, fortaleciendo sus habilidades y destrezas para que puedan integrarse a la familia y a la sociedad a través del auto valimiento¹⁷.

¹⁵ <https://cased.edu.pe/iei-fap-san-gabino/>

¹⁶ <https://cased.edu.pe/iei-fap-santa-mercedes/>

¹⁷ <https://cased.edu.pe/cebe-comandante-fap-oscar-ovidio-munoz-gallardo/>

16. CETPRO FAP "SAN ROQUE" *Santiago de Surco – Lima*

El centro de educación técnica productiva FAP "SAN ROQUE" fue creado mediante RD N°00107 del 28 de febrero de 1995, se logró su reconocimiento y funcionamiento como centro educativo ocupacional "SAN ROQUE". El centro de educación técnica productiva, brinda capacitación y bienestar a las familias del personal militar de técnicos y sub oficiales de la fuerza aérea del Perú, adolescentes y adultos a partir de los 14 años, así como a la comunidad en general. En la actualidad promueve el desarrollo de competencias laborales permitiendo a los estudiantes insertarse en el mundo laboral de manera inmediata, respondiendo a la atención de las necesidades de superación de los jóvenes y adultos¹⁸.



Fig. 01 Funciones de los Auxiliares



Fig. 02 Funciones de los Auxiliares

¹⁸ <https://cased.edu.pe/cetpro-fap-san-roque/>



Fig. 03 Funciones de los Auxiliares



Fig. 04 Funciones de los Auxiliares

II. FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA LEGISLATIVA

El artículo 141 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes.

Los principios por los que se rige el empleo público guardan relación, entre otros, con el principio de Justicia y Equidad (Artículo 6 de la Ley 27815, Código de Ética de la Función Pública), señalando que se le otorga a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

En relación con el párrafo anterior, cabe señalar que los servidores administrativos que cumplen las funciones de auxiliares de educación y que laboran en el sistema educativo de la Marina de Guerra del Perú perciben la remuneración que corresponde a un auxiliar administrativo y **equivale aproximadamente a tres veces** lo que percibe un auxiliar de educación nombrado o contratado bajo el régimen laboral del D.L. 276 que viene laborando en el sistema educativo de la Fuerza Aérea del Perú. Esto atenta contra el principio constitucional que sostiene que "A IGUAL FUNCIÓN IGUAL REMUNERACIÓN", lo cual constituye un trato desigual en relación con



trabajadores que desarrollan las mismas funciones dentro del sistema educativo escolares del Ministerio de Defensa.

La labor que desarrollan los Auxiliares de educación dentro del Sistema Educativo Escolar FAP es fundamental para cumplir con el objetivo de brindar una educación de calidad, cimentada en valores, en beneficio de la comunidad en general.

La finalidad del presente proyecto de ley es que el personal administrativo que cumple la función de Auxiliar de Educación estando nombrados y/o contratados bajo el régimen laboral D.L. 276, que laboran en las instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa y que realizan a su vez labores administrativas con una permanencia de 40 horas semanales, se les otorgue una remuneración correspondiente a su grupo ocupacional respetando sus años de servicio como se les otorga a un servidor administrativo del mismo régimen laboral .

En el ámbito salarial, las limitaciones más importantes a la libertad de organización del empleador están sustentadas en dos derechos constitucionalmente reconocidos: el derecho a la igualdad y el derecho a no ser discriminado. Lo primero que debemos indicar es que, en la línea de lo señalado en el punto anterior, la aplicación de ambos derechos al ámbito laboral, tiene su origen en la visión de respeto a los derechos fundamentales de toda persona, siendo incluso considerados dentro del listado de derechos inespecíficos a los que hicimos referencia. Así pues, Toyama Miyagusuku nos menciona que "las libertades y derechos inespecíficos de la 'ciudadanía laboral' que podríamos citar a manera de ejemplo son la libertad ideológica, la igualdad y no discriminación, la intimidad personal, la libre expresión, la tutela judicial efectiva, el honor y la propia imagen, etc."¹⁹, y nos recuerda que "todos ellos son de titularidad general, pero cuando son ejercidos por los trabajadores adquieren un carácter laboral específico"²⁰. Sobre el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación, el tratamiento no ha sido necesariamente uniforme, llegando incluso en algunos casos a tratarse como

¹⁹ TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. "Los empleadores ideológicos y las libertades inespecíficas de los trabajadores". En: *Ius et veritas* N° 16. p. 194.

²⁰ *Ibid.* loc. cit.

un solo derecho, colaborando a ello probablemente la redacción del texto constitucional. Así pues, la Constitución hace referencia a estos derechos en más de uno de sus artículos. El primero es el artículo 2º, literal 2º, cuando considera como derecho fundamental "a la igualdad ante la ley", haciendo referencia además a que "nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Por su parte, el artículo 103º señala que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas". Finalmente, al regular los principios aplicables a la relación laboral se considera como uno de ellos a la "igualdad de oportunidades sin discriminación". Si bien, una solución podría ser considerar que el derecho a la igualdad y del derecho a no ser discriminado constituyen un solo concepto, diferenciarlos y entender su contenido, nos permite también analizar sus efectos e interpretar las disposiciones legales que se desprenden de éstos. En tal sentido, debemos empezar revisando el origen de estos derechos. De esta manera, apostamos por la forma en que trata el tema Neves Mujica²¹, quien enfoca el asunto desde los conceptos de igualdad formal e igualdad sustancial, conectando a la primera con el concepto de discriminación directa y a la segunda con el de discriminación indirecta, tal como describimos a continuación. En relación a la igualdad formal, la misma se basa en una igualdad exigible a partir de la comparación de dos personas para ver si están en una situación común y luego otorgar el tratamiento de acuerdo al resultado de esa comparación. Siendo así, debe darse un trato igualitario entre iguales y uno distinto entre desiguales. Dicha igualdad formal deriva entonces en una doble faz. La primera, a la cual se le conoce como igualdad ante la ley, está relacionada al Estado y el ejercicio de sus potestades como tal, y encierra un mandato de tratamiento igualitario tanto en la producción de las normas como en la aplicación de éstas. Al respecto, algunos autores consideran que se puede hablar de una "igualdad en la ley o en el contenido de la ley" y de otra denominada "igualdad ante la ley o en la aplicación de la ley", diferenciando los dos supuestos de aplicación

²¹ NEVES MUJICA, Javier. Introducción al derecho del trabajo. Segunda edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2da. Edición, 2012. p. 138-146.



mencionados²². Estos dos supuestos de aplicación estarían reconocidos en el artículo 2º, inciso 2, y en el artículo 103º de la Constitución, que hacen referencia a la igualdad ante la ley y a la prohibición de elaborar normas especiales basadas en la diferencia entre de las personas no justificada en la naturaleza de las cosas, respectivamente. La segunda faz está relacionada a la aplicación del principio de igualdad entre particulares, donde es obvio, se manejan las relaciones laborales (incluso cuando el Estado ocupa la calidad de empleador, actuando para esos efectos como un particular). Esta segunda faz es conocida como la igualdad de trato, y alcanza a la autonomía privada en general (decisiones unilaterales del empleador, acuerdos colectivos celebrados entre empleadores y sindicatos, etc.). Aquí un elemento importante que será trascendente para el análisis del trato que se ha otorgado al tema salarial en el Perú. La verificación de un trato diferenciador injustificado nos lleva a un supuesto de discriminación directa, a entender de Neves Mujica, con dos significados de alcances distintos. En un primer caso, la desigualdad se presenta cuando se practica una distinción arbitraria, sin causa objetiva y razonable. En un segundo significado, la desigualdad se presenta solo si existe un motivo prohibido por el ordenamiento que haya originado el trato diferenciado. En ambos casos, existe la posibilidad de descartar un trato discriminatorio si la medida se justifica en la naturaleza de la actividad o en las condiciones del servicio²³. De acuerdo a lo antes señalado, en el primer caso, un acto será discriminatorio si un trabajador recibe un trato diferente a otro trabajador que está en una situación similar, sin que exista una causa objetiva y razonable para ello. En el segundo caso, se exigirá que el trato discriminatorio se base en un motivo prohibido por ley, como por ejemplo, el sexo de la persona afectada. En ambos casos, existe un control de validez del acto, pero en el segundo, para ser considerado discriminatorio, debe comprobarse la existencia del motivo prohibido. Esto nos lleva a que incluso se tenga una visión que diferencia el principio de igualdad del principio de no discriminación, o que simplemente se distinga a este último

²² EGUIGUREN PRAELI, Francisco. Estudios Constitucionales. Lima: ARA Editores, 2002. p. 97. BLUME MOORE, Iván. Igualdad salarial entre mujeres y hombres en el Perú. De la construcción teórica a la aplicación práctica. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2010. p. 19-20

²³ NEVES MUJICA, Javier. op. cit., p. 140.

del primero²⁴. Al respecto, Blume Moore señala que "el análisis del principio de no discriminación es mucho más estricto e intenso que la pura y simple violación del principio de igualdad. La igualdad se sustenta en la mera prohibición de la expedición y aplicación de medidas desiguales arbitrarias e irrazonables. En la no discriminación, la justificación de la medida o acto discriminatorio queda prácticamente suprimida, cediendo terreno a la prohibición casi objetiva y absoluta cuando se verifica la existencia de un motivo discriminatorio". Más adelante veremos cómo esta indefinición de cómo entender estos principios incide en el tratamiento de la igualdad salarial en nuestro país. Ahora bien, para completar la compleja visión de la igualdad y discriminación, debemos indicar que, habiendo superado la fase de la igualdad formal, en la que no se busca ningún cambio sino solo el control de los actos discriminatorios (discriminación directa), arribamos a lo que se conoce como igualdad sustancial, a partir de la cual se exigen actos de igualación (acciones positivas) que favorecen a determinados colectivos perjudicados con políticas aparentemente neutrales que lo colocan en una situación de desventaja frente al resto (impacto adverso), y que son consideradas discriminatorias sino están sustentadas en las necesidades de la empresa o la inexistencia de otras alternativas. La situación que se presenta se conoce como discriminación indirecta, y los actos de igualación aplicados, si bien suponen un trato diferenciado, son permitidos como medida de equiparación que apunta a la igualdad, en este caso, sustancial. Tales actos constituyen lo que se considera como igualdad de oportunidades, regulada expresamente en el ámbito laboral en el artículo 26 de la Constitución y en las relaciones en general en el artículo 2º, inciso 2, del texto constitucional. Bajo estos términos, Neves Mujica termina afirmando que la discriminación indirecta solo tiene cabida si se asume la visión estricta de la discriminación directa (que exige la existencia de un motivo prohibido en la diferenciación) pues en la visión amplia (que considera discriminatorio cualquier acto diferenciador que no se sustenta en causa objetiva y razonable) no hay

²⁴ En ese sentido, Boza Pro, desarrolla por separado el principio de igualdad y el principio de no discriminación, a partir de las acepciones esbozadas (BOZA PRO, Guillermo. Lecciones del Derecho del Trabajo. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011. p. 168-175).



medidas neutras, no interesa si existe o no intención lesiva²⁵. Lo cierto es que la jurisprudencia en el Perú, con relación a la discriminación, ha terminado aplicando un tratamiento que considera al principio de igualdad y al principio de no discriminación como uno solo, otorgándole la acepción amplia expuesta en líneas anteriores. Así, la STC N° 00009-2007-AI y 00010-2007-AI, del 29 de agosto de 2007, establece que la igualdad será vulnerada cuando "un trato desigual carezca de justificación objetiva y razonable", es decir, si se presenta "un trato arbitrario, caprichoso e injustificado, y por tanto, discriminatorio", con lo cual, no se exige la existencia de un motivo prohibido para calificar el acto como infractor del principio de igualdad y no discriminación. Esta situación presentada de indefinición de los alcances de la protección tiene su origen definitivamente en las distintas interpretaciones que se ha realizado del texto constitucional que establece que toda persona tiene derecho "a la igualdad ante la ley", señalando a continuación que "nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole", lo que ha llevado a algunos a afirmar, a diferencia del Tribunal Constitucional, que se trata de un solo derecho, entendido bajo la concepción estricta que exige un motivo prohibido para que se considere un acto como discriminatorio. En el ámbito laboral, un problema similar se presenta con lo señalado en el Convenio 111 de la OIT que ha permitido que existan también posiciones encontradas sobre la necesidad o no de un motivo prohibido para calificar un acto como discriminatorio, y por tanto, inválido, situación que de hecho no se ha presentado solo en el ordenamiento peruano²⁶

III. ANALISIS EL COSTO BENEFICIO

²⁵ Ibid. p. 145.

²⁶ Así pues, en Colombia, se ha interpretado que, de acuerdo al texto del Convenio N° 111 de la OIT, se configura el acto discriminatorio por el solo trato diferenciado sin aplicación de un criterio objetivo. Al respecto, Julián Díaz Acosta y Juan Diego Dimaté nos indican como, en el ámbito salarial, a partir de los señalado por la Corte Colombiana "las diferencias en la retribución de trabajadores que desempeñan iguales labores, de acuerdo a la normativa internacional sobre el trabajo, solo podrán justificarse cuando obedezcan a criterios objetivos" (DÍAZ ACOSTA, Julián y Juan Diego DIMATÉ. "A trabajo igual, salario igual: la carga de la prueba en procesos de nivelación salarial según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia". En: UNA Revista de Derecho. Vol 1: 2016. p. 10).



La presente propuesta legislativa no genera ni implica un costo adicional para el erario nacional. Al reconocer la política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas del sector Defensa, en el marco del Decreto Legislativo 726; Ley de bases de la carrera administrativa del sector público. En todo caso el beneficio que se logra es que con la presente propuesta el reconocimiento remunerativo para los Auxiliares implica la valoración de sus funciones, responsabilidades y contribución en el ámbito educativo y se alinean con las políticas remunerativas y las normativas legales.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana, debido a que es declarativa cuya finalidad es reconocer la política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas del sector Defensa, en el marco del Decreto Legislativo 726, sin que ello signifique entrar en contradicción con normas constitucionales ni otras de menor jerarquía.